

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 31 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,378

CONTENIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 124
(De 27 de noviembre de 1996)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE Nº 46 DE 24 DE FEBRERO DE 1972." PAG. 7

CIRCULAR Nº 55-96 D.C.
(De 3 de mayo de 1996)

"MEDIDAS DE AHORRO EN EL GASTO PUBLICO." PAG. 11

CIRCULAR Nº 46-D.C.
(De 11 de abril de 1996)

"SOLICITUD A LOS PROVEEDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL PARA QUE ENVIEN SUS COTIZACIONES A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS." PAG. 12

CIRCULAR Nº 45-D.C.
(De 11 de abril de 1996)

"SOLICITUD A LOS PROVEEDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL PARA QUE NOTIFIQUEN AL CONTRALORY AL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SOBRE CUALQUIER DESVIACION QUE SE PRESENTE." PAG. 13

CIRCULAR Nº 130-D.C.
(De 21 de diciembre de 1995)

"SOLICITUDES DE RESERVAS PRESUPUESTARIAS." PAG. 14

CIRCULAR Nº D.C. 114-95
(De 9 de noviembre de 1995)

"FIANZAS." PAG. 16

CIRCULAR Nº D.C. 91-95
(De 6 de octubre de 1995)

"TRAMITE DE DOCUMENTOS EN FORMA ORIGINAL." PAG. 17

CIRCULAR Nº 78-95 D.C.
(De 20 de septiembre de 1995)

"CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO ESTRUCTURAL DE PANAMA. (DE CARACTER GENERAL)." PAG. 18

CIRCULAR Nº 86-95 D.C.
(De 20 de septiembre de 1995)

"CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO ESTRUCTURAL DE PANAMA, (ESPECIFICAMENTE PARA LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS CHIRIQUI Y BOCAS DEL TORO)." PAG. 19

CIRCULAR Nº 72 D.C.
(De 11 de agosto de 1995)

"BORRONES Y ALTERACION EN DOCUMENTOS OFICIALES." PAG. 20

CIRCULAR Nº 65 D.C.
(De 27 de julio de 1995)

"VIABILIDAD A CREDITOS EXTRAORDINARIOS." PAG. 21

CIRCULAR Nº 93
(De 15 de diciembre de 1994)

"DEVOLUCION DE PORCENTAJE RETENIDO Y MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRAS DE CONSTRUCCION." PAG. 22

CIRCULAR Nº 86-D.C.-D-94
(De 23 de noviembre de 1994)

"DISPOSICIONES SOBRE EL DECRETO EJECUTIVO Nº 358 DE 29 DE AGOSTO DE 1994, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS DE RIESGOS ESPECIALES EN EL SECTOR PUBLICO." PAG. 23

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CIRCULAR N° D.C.-067-94

(De 6 de septiembre de 1994)

"DISPOSICION ADMINISTRATIVA PARA EL TRAMITE DE AUTORIZACION DE FIRMAS Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DEL ESTADO." PAG. 24

CIRCULAR N° 60

(De 28 de julio de 1994)

"CONCEPTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA AL MOMENTO DE INICIARSE LOS TRAMITES DE CONTRATACION, IMPUTABLES A SERVICIOS PROFESIONALES." PAG. 25

CIRCULAR N° D.C. 11-94

(De 24 de enero de 1994)

"INSTITUCION EN LA REMISION DE CONTRATOS PARA REFRENDO." PAG. 28

DIRECCION DE INVESTIGACIONES ESPECIALES Y

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RESOLUCION N° 204

(De 13 de julio de 1995)

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES ESPECIALES." PAG. 29

DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

(De 7 de julio de 2000)

"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SOBRE LA ADMINISTRACION DEL SIAFPA." PAG. 31

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 140

(De 30 de julio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YIN GUANG WEI WANG, CON NACIONALIDAD CHINA." PAG. 49

RESOLUCION N° 144

(De 8 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA TERESA ESPARZA ULLOA, CON NACIONALIDAD MEXICANA." PAG. 50

RESOLUCION N° 145

(De 8 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WANDA GISBERT GIMENEZ, CON NACIONALIDAD ARGENTINA." PAG. 51

RESOLUCION N° 146

(De 8 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JORGE ALEXIS ANDRADE SOLORZANO, CON NACIONALIDAD ECUATORIANA." PAG. 53

AVISOS Y EDICTOS PAG. 54

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

Medidas de Ahorro en el Gasto Público	Circular No.55-96 D.C. ✓	3 de mayo de 1996	39
Solicitud a los Proveedores de la Contraloría General para que Envíen sus Cotizaciones a la Dirección de Administración y Finanzas	Circular No.46-D.C. ✓	11 de abril de 1996	40
Solicitud a los Proveedores de la Contraloría General para Notifiquen al Contralor y al Director de Administración y Finanzas, sobre cualquier Desviación que se presente en el Cumplimiento de los Procedimiento la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996	Circular No.45-D.C. ✓	11 de abril de 1996	41
Solicitudes de Reservas Presupuestarias	Circular No.130-D.C. ✓	21 de diciembre de 1995	42
Fianzas	Circular No.D.C.114-95 ✓	9 de noviembre de 1995	43
Trámite de Documentos en Forma Original	Circular No.D.C.91-95 ✓	6 de octubre de 1995	44
Cumplimiento del Reglamento Estructural de Panamá. (De Carácter General)	Circular No.78-95 D.C. ✓	20 de septiembre de 1995	45
Cumplimiento del Reglamento Estructural de Panamá, (Específicamente para los Alcaldes de los Municipios Chiriquí y Bocas del Toro)	Circular No.86-95 D.C. ✓	20 de septiembre de 1995	46

Borrones y Alteración en Documentos Oficiales	Circular No.72 D.C.	11 de agosto de 1995	47
Viabilidad a Créditos Extraordinarios	Circular No.65 D.C.	27 de julio de 1995	48
Devolución de Porcentaje Retenido y Multa por Atraso en la Entrega de Obras de Construcción	Circular No.93	15 de diciembre de 1994	49
Disposiciones sobre el Decreto Ejecutivo No.358 de 29 de agosto de 1994, por el cual se Reglamenta la Contratación de las Pólizas de Seguros de Riesgos Especiales en el Sector Público	Circular No.86-D.C.-D-94	23 de noviembre de 1994	50
Disposición Administrativa para el Trámite de Autorización de Firmas y Manejo de Cuentas Bancarias del Estado	Circular No.D.C.-067-94	6 de septiembre de 1994	51
Conceptos que Deben ser Tomados en Cuenta al Momento de Iniciarse los Trámites de Contratación, Imputables a Servicios Profesionales	Circular No.60	28 de julio de 1994	52
Institución en la Remisión de Contratos para Refrendo	Circular No.D.C.11-94	24 de enero de 1994	53

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección de Investigaciones Especiales y
Dirección de Responsabilidad Patrimonial

N°	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES	MEDIANTE	FECHA	N°
	Resolución por medio de la cual se crea la Dirección de Investigaciones Especiales		Resolución No.204	13 de julio de 1995	1
	Decreto de Gabinete que crea la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y se adopta su procedimiento.	Ya en Gaceta Oficial No.21,479 de 20 de febrero de 1990	Decreto de Gabinete No.36	10 de febrero de 1990	2
	Decreto por el cual se dicta el Reglamento de Determinación de Responsabilidades.	Ya en Gaceta Oficial No.21,513 de 10 de abril de 1990	Decreto No.65	23 de marzo de 1990	3
	Decreto por el cual se emiten las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá	Ya en Gaceta Oficial No.23,240 de 7 de marzo de 1997	Decreto No.247	13 de diciembre de 1996	4
	Ley por la cual se aprueba lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Artículo VI, Actos de Corrupción.	Ya en Gaceta Oficial No.23,581 de 8 de julio de 1998	Ley 42	1 de julio de 1998	5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Informática

N°	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES	MEDIANTE DECRETO N°	FECHA	N°
	<p>Convenio Interinstitucional sobre la Administración del SIAFPA, por medio del cual la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas convienen en celebrar el presente Convenio, con base en lo dispuesto en la Ley No.97 de 1998 y el Decreto Ejecutivo No.28 de 4 de febrero de 2000, por el cual se adopta, el Sistema Oficial de Registro de la Información Financiera y Presupuestaria del Estado Panameño, cuya Administración será del Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<p>Fundamentado en la Ley 97 de 1998 y el Decreto Ejecutivo No.28 de 4 de febrero de 2000</p>	<p>S/N</p>	<p>7 de julio de 2000</p>	<p>1</p>

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 124
(De 27 de noviembre de 1996)

"Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No. 46 de 24 de febrero de 1972".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que para el mejor uso de los vehiculos de propiedad del Estado es necesario que se reglamente el Decreto de Gabinete No. 46 de 24 de febrero de 1972.

Que de conformidad con el Artículo 8 del Código Fiscal, los bienes destinados al uso, o a la prestación de un servicio público, quedan sujetos a las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Organó Ejecutivo.

Que de conformidad con el Artículo 34 de la Constitución Política y los Artículos 846 del Código Administrativo y 10 del Código Fiscal, todo servidor público es directa y personalmente responsable de los actos punibles que ejecute, salvo en los supuestos taxativamente determinados en la Constitución o en la Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 847 del Código Administrativo, los servidores públicos deberán sujetarse estrictamente a los reglamentos que dicte el Organó Ejecutivo o la autoridad competente, según el caso, para el buen servicio de las dependencias públicas.

Que conforme al Artículo 862 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo puede disponer lo que juzgue conveniente y equitativo en cuanto al procedimiento de los servidores públicos nacionales y municipales, así como modificar o reformar los reglamentos, cuando lo crea justo y razonable.

Que de conformidad con el numeral 14 del Artículo 179 de la Constitución Política, compete al Organó Ejecutivo reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Todo vehículo propiedad del Estado deberá portar en forma visible placa oficial vigente, la cual es intransferible a otros vehículos, y llevar pintada a los laterales una franja amarilla con un ancho de no menos de cuatro (4) pulgadas que lo identifique como propiedad del Estado y el logo de la institución correspondiente. A los vehículos de color amarillo se le pintarán bordes negros paralelos sobre la franja amarilla.

ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos oficiales solamente podrán transitar durante el horario de trabajo vigente en la institución gubernamental a la cual pertenecen.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera del horario regular de la Institución a que pertenece, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación, especificando la fecha, hora y lugar de la misión; el mismo será refrendado por el Director Administrativo de dicha Institución. Queda prohibido la expedición de salvoconductos con duración indefinida o sin expresar duración definida.

ARTICULO TERCERO: Los vehículos propiedad del Estado son de uso estrictamente oficial; por lo tanto, queda prohibido transportar personal y objetos ajenos a las labores propias de la Institución a que pertenecen.

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores no serán de aplicación para los vehículos de propiedad del Estado de uso de los siguientes servidores públicos e instituciones:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República.
- b) Ministros de Estado y Viceministros.
- c) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.
- d) Contralor General de la República y Subcontralor.
- e) Presidente de la Asamblea Legislativa y Vicepresidentes.
- f) Procurador General de la Nación y de la Administración.
- g) Titulares de las entidades autónomas y descentralizadas.
- h) Policía Nacional.
- i) Policía Técnica Judicial.
- j) Cuerpo de Bomberos.
- k) Ambulancias.
- l) Dirección Metropolitana de Aseo.
- m) Servicio de Protección Institucional.
- n) Consejo de Seguridad Nacional.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, asignará una placa única de circulación particular debidamente inscrita en el Municipio de Panamá, a los siguientes funcionarios públicos:

- a) Ministros de Estado.
- b) Viceministros de Estado.
- c) Directores y Subdirectores de Entidades Autónomas.
- d) Director y Subdirector de la Policía Nacional, Servicio Marítimo Nacional, Servicio Aéreo Nacional, Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
- e) Director y Subdirector de la Policía Técnica Judicial.
- f) Director Ejecutivo del Servicio de Protección Institucional.

Igualmente, se asignará una placa única de circulación particular debidamente inscrita en el Municipio de Panamá, a todos aquellos vehículos del Estado que se encuentran en misiones especiales de investigación pertenecientes a: Policía Nacional, Policía Técnica Judicial, Dirección Nacional de Aduanas, Servicio de Protección Institucional y Consejo Nacional de Seguridad.

ARTÍCULO SEXTO: Para proceder a tramitar la placa particular a que se refiere el artículo anterior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar inscrito como propiedad del Estado en la Contraloría General de la República.
- b) Revisada vehicular oficial del año.
- c) Registro de Propiedad Vehicular Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La placa oficial de los vehículos propiedad del Estado es intransferible, salvo que se hagan los registros correspondientes y la transferencia sea modificada dentro de la propia institución y notificada la transferencia al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier servidor público que utilice un vehículo del Estado para un propósito que no sea oficial o que infrinja alguna de las normas de este Decreto, será sancionado con una multa de \$/100.00 la primera vez, y en caso de reincidencia, con la destitución del cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 46 de 24 de febrero de 1972; independientemente de la responsabilidad civil y penal o disciplinaria establecida en el Reglamento Interno de la Institución.

ARTÍCULO NOVENO: El servidor público que conduzca vehículos oficiales, será responsable de los daños ocasionados por accidentes de tránsito, siempre que sea demostrada su responsabilidad, de acuerdo a fallo del Juez de Tránsito o de autoridad competente; independientemente de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

ARTICULO DECIMO: Si determinada la responsabilidad de un accidente vehicular, el mismo se le atribuyera al servidor público o conductor del vehículo, la institución le imputará al responsable, los gastos incurridos y derivados del accidente; independientemente de la responsabilidad civil o penal en que hubieren incurrido.

PARAGRAFO: El contenido de los Artículos Noveno y Décimo es sin perjuicio de la responsabilidad civil extracontractual, exigible por los actos u omisiones propias del conductor del vehículo propiedad del Estado o de éste, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1644 y 1645 del Código Civil.

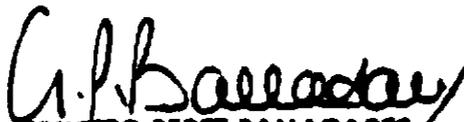
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las entidades públicas comunicarán al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, cuando un vehículo oficial deje de prestar servicio en la institución por condiciones mecánicas irreparables o accidente de tránsito que lo haya dejado fuera de servicio permanente. A la Contraloría General de la República le será devuelta la placa correspondiente al vehículo descartado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los aspectos sobre el uso, manejo, control, registro y regulación de los vehículos oficiales del Estado, no contemplados en el presente Decreto Ejecutivo, serán desarrollados por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de Noviembre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República


MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro



República de Panamá

Panamá,

3 de mayo de 1996

Contraloría General

Aportado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR NUM. 55-96 D.C.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES
GENERALES DE ENTIDADES PUBLICAS, RECTORES DE
LAS UNIVERSIDADES, TITULARES DE LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA

DE: ARISTIDES ROMERO JR., Contralor General

ASUNTO: MEDIDAS DE AHORRO EN EL GASTO PUBLICO

De acuerdo a los resultados obtenidos de la Ejecución Presupuestaria del primer trimestre, los ingresos previstos del Sector Público son inferiores a lo presupuestado, de manera que en común acuerdo con los Ministerios de Planificación y Política Económica y Hacienda y Tesoro, le daremos cumplimiento a lo que señala la Ley 51 del 11 de diciembre de 1995, de manera que a partir de la fecha, se congelarán los saldos resultantes de la ejecución del primer trimestre.

Esta medida permanecerá hasta tanto se evalúe el comportamiento de los ingresos en el transcurso del segundo trimestre fiscal.

Atentamente,


ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

c.f. Lic. Mario Yuil, Asistente del Contralor y Director de Investigaciones Especiales
Dirección Nacional de Control Fiscal
Dirección Nacional de Contabilidad



República de Panamá

Panamá, 11 de abril de 1996

Contraloría General

Apartado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR No.46-D.C.

PARA TODOS LOS PROVEEDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

De conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, establecidos mediante Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública y reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996, le pedimos que toda cotización solicitada por el Departamento de Proveeduría y Compras de esta Institución, sea dirigida en sobre cerrado y de la forma siguiente:

Señores
Contraloría General de la República
Dirección de Administración y Finanzas

Atención: Departamento de Proveeduría y Compras

Agradeciéndole su acogida a esta petición.


ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General



República de Panamá

Panamá, 11 de abril de 1996

Contraloría General

Apartado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR No.45-D.C.

PARA TODOS LOS PROVEEDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Es norma de esta Institución dar fiel cumplimiento a todo lo relativo a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública. De igual forma lo contenido en el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996 que reglamenta dicha Ley.

Somos creyentes de que todo Acto Público que se realice en la Contraloría General de la República, deberá ejecutarse dentro de los principios que regulan esta ley que son: transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual.

En virtud de lo anterior, le solicitamos encarecidamente que cualquier desviación que usted, como proveedor de este ente público, considere que exista, lo notifique de inmediato a los abajo firmantes, quienes nos aseguraremos de dar los correctivos que el caso amerite.

Atentamente,


LOURDES T. DE DELGADO
Directora de Administración
y Finanzas


ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General



República de Panamá

Panamá.

21 de diciembre de 1995.

Contraloría General

Apartado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR Núm.130-D.C.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y EMPRESAS ESTATALES, JEFES DE DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y ALCALDES DE DISTRITO, TITULARES DEL ORGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, JEFES DE AUDITORÍAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

DE: CONTRALOR GENERAL, ARISTIDES ROMERO.

ASUNTO: SOLICITUDES DE RESERVAS PRESUPUESTARIAS.

Está por concluir la presente vigencia fiscal y se están recibiendo solicitudes de Reservas Presupuestarias para ejecutarse el próximo año, por lo que consideramos conveniente hacer las siguientes observaciones:

1. Sólo se aceptarán las solicitudes de reservas que cumplan con lo que determina el parágrafo del Artículo No.188 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria, aprobadas mediante la ley 32 de 30 de diciembre de 1994, y que a continuación se describe:

"PARÁGRAFO: El uso de las reservas para inversión creadas en las Entidades Descentralizadas, serán autorizadas por las Juntas Directivas ó Comité Ejecutivo de cada entidad, previa presentación de los planos y especificaciones, presupuesto de la obra y el cronograma de realizaciones. Estas reservas deben mantenerse en una cuenta separada y restringida, la que se alimentará de los ingresos que obtenga la entidad, en el presupuesto de la actual vigencia."

Respecto a lo anterior, la Contraloría General dará cumplimiento a esta norma y no autorizará ninguna Reserva Presupuestaria a las Entidades Descentralizadas que no se enmarquen a lo establecido en el Artículo antes citado.

En cuanto a las Reservas Presupuestarias solicitadas por los Ministerios y demás Organismos del Gobierno Central, el Organo Judicial, el Legislativo y otros, se tomará en consideración si lo solicitado descansa sobre compromisos originados por Actos Públicos celebrados, su correspondiente adjudicación y si se cuenta con fondos disponibles para efectuar de inmediato la reserva financiera que garantice el cumplimiento contractual en la próxima vigencia fiscal.

Hemos tomado estas medidas, en vista de que en años anteriores se requieren reservas Presupuestarias sin contar con el respaldo financiero o bien se utilizan los fondos comprometidos y reservados, para propósitos distintos a lo inicialmente solicitado.

Aprovecho la oportunidad, para informar que el cierre del Ejercicio Fiscal 1995 será el día 29 de diciembre del presente año.


ARISTIDES ROMERO
Contralor General.



República de Panamá

Panamá,

9 de noviembre de 1995

Contraloría General

Apostado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR No. D.C. 114-95

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PUBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES, TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

DE: ARISTIDES ROMERO JR., Contralor General

ASUNTO: FIANZAS

El Código Fiscal en su artículo 44 dice lo siguiente:

"Las fianzas provisionales y las definitivas deberán emitirse a favor del Ministerio o entidad pública de que se trate y de la Contraloría General de la República y depositarse en esta última."

Solicitamos impartan instrucciones a sus departamentos legales para que al revisar contratos donde se exige este documento, las mismas vengán confeccionadas conforme al citado artículo.

La observación de lo anterior, evitará tener que devolver los documentos por la inadecuada presentación, y no se dilatará la ejecución de proyectos por incumplimiento de las normas legales.

La Contraloría tiene la obligación de hacer cumplir las disposiciones del Código Fiscal y lamentamos la incomodidad que se ocasiona el rechazar documentos que vienen erróneamente confeccionados.

Atentamente,

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

REPUBLICA DE PANAMÁ



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 6 de octubre de 1995MEMORANDO

PARA:

DE:

CIRCULAR NUM. D.C. 91-95

ASUNTO:

PARA: **MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PUBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES, TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

DE: **ARISTIDES ROMERO JR., Contralor General**

ASUNTO: **TRAMITE DE DOCUMENTOS EN FORMA ORIGINAL**

De acuerdo con el contenido de los Artículos 1194 del Código Fiscal y 820 del Código Judicial, el Contralor General no puede autorizar, refrendar o en ninguna forma dar trámite a documentos que no estén en su forma original.

Cuando se trate de gestiones de extrema urgencia pudieramos iniciar la atención de los mismos cuando son transmitidos por fax, pero no podrán ejecutarse, refrendarse o autorizarse sino tenemos el original del documento en nuestras manos.

Atentamente,

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General



República de Panamá

Panamá,

20 de septiembre de 1995

Contraloría General

Apartado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR NUM. 78-95 D.C.

PARA: Ministros de Estado, Directores y Gerentes Generales de Entidades Públicas, Rectores de las Universidades, Titulares de la Administración de Justicia y de la Asamblea Legislativa.

DE: ARISTIDES ROMERO JR. , Contralor General

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL "REGLAMENTO ESTRUCTURAL DE PANAMA"

Con creciente preocupación he venido observando, por parte de un número plural de entidades del sector público, el desarrollo de proyectos de inversión consistentes en obras de construcción sin que, desde su etapa de diseño y luego como parte del respectivo acto para la contratación de su ejecución con empresas privadas, en el cálculo y dimensionamiento de las correspondientes estructuras se hayan aplicado los requisitos contenidos en el REGLAMENTO ESTRUCTURAL DE PANAMA, mejor conocido como REP-94, su más reciente versión.

Lo anterior crea, según los expertos, una condición de alto riesgo para la seguridad de los futuros usuarios, especialmente cuando las edificaciones están ubicadas en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro que según el REP-94 deben ser diseñadas estructuralmente tomando muy en cuenta la relativa alta sismicidad de ambas regiones, lo que en la práctica se traduce en el uso de elementos especiales tales como vigas antisísmicas, y el reforzamiento integral del resto de la estructura para dotarla de una mayor estabilidad lateral como protección indispensable contra esta clase de fenómenos telúricos.

Los insto a que en el diseño de sus futuros proyectos se aplique, como requisito "sine qua non" el uso del REP-94, independientemente de que ello sea exigido o no por las autoridades técnicas o de Ingeniería del distrito involucrado, ante las cuales los planos deben ser registrados para la obtención del necesario permiso de construcción.

Atentamente,

ARISTIDES ROMERO JR.,
Contralor General



República de Panamá

Panamá.

20 de septiembre de 1995

Contraloría General

Apartado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR NUM.86-95 D.C.

PARA: ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DE CHIRIQUI Y BOCAS DEL TORO

DE: ARISTIDES ROMERO JR. , Contralor General

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL "REGLAMENTO ESTRUCTURAL DE PANAMA"

Con creciente preocupación he venido observando, por parte de un número plural de entidades del sector público, el desarrollo de proyectos de inversión consistentes en obras de construcción sin que, desde su etapa de diseño y luego como parte del respectivo acto para la contratación de su ejecución con empresas privadas, en el cálculo y dimensionamiento de las correspondientes estructuras se hayan aplicado los requisitos contenidos en el REGLAMENTO ESTRUCTURAL DE PANAMA, mejor conocido como REP-94, su más reciente versión.

Lo anterior crea, según los expertos, una condición de alto riesgo para la seguridad de los futuros usuarios, especialmente cuando las edificaciones están ubicadas en las Provincias de Chiriqui y Bocas del Toro que según el REP-94 deben ser diseñadas estructuralmente tomando muy en cuenta la relativa alta sismicidad de ambas regiones, lo que en la práctica se traduce en el uso de elementos especiales tales como vigas antisísmicas, y el reforzamiento integral del resto de la estructura para dotarla de una mayor estabilidad lateral como protección indispensable contra esta clase de fenómenos telúricos.

Los insto a que en el diseño de sus futuros proyectos se aplique, como requisito "sine qua non" el uso del REP-94, independientemente de que ello sea exigido o no por las autoridades técnicas o de Ingeniería del distrito involucrado, ante las cuales los planos deben ser registrados para la obtención del necesario permiso de construcción.

Atentamente,

ARISTIDES ROMERO JR.

Contralor General



República de Panamá

Panamá, 11 de agosto de 1995

Contraloría General

Apartado 5813

Panamá S. Panamá

CIRCULAR N°. 72 D.C.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PUBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES, TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, GOBERNADORES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y JEFES DE CONTROL FISCAL EN LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES.

DE: ARISTIDES ROMERO JR. - CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

ASUNTO: BORRONES Y ALTERACION EN DOCUMENTOS OFICIALES.

Reiteradamente la Contraloría General de la República, ha señalado que los documentos oficiales que entren a trámites a ésta no deben contener borrornos, ni alteraciones de ninguna índole.

Solicitamos que se imparta las instrucciones pertinentes en las diferentes instancias de su entidad, con el objeto que se cumpla con esta disposición, debido a que he impartido instrucciones indicando la no tramitación de documentos que no cumplan con esta norma.

Recordamos que la alteración de documentos públicos podría tipificar un delito contra la fe pública, la cual es severamente castigada en el Código Penal, el cual expresamente en su Artículo 265 señala:

" El que falsifique en todo o en parte una escritura o documento público o auténtico de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de 2 a 5 años. "

Si el hecho fuere cometido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de 3 a 6 años de prisión. "

Atentamente,

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General



República de Panamá

Panamá,

27 de julio de 1995

Contraloría General

Aportado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR No. 65 D.C.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES, TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE: ARISTIDES ROMERO JR. - CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: VIABILIDAD A CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

La Contraloría General de la República, para evitar demoras en el otorgamiento de la viabilidad a créditos extraordinarios previamente aprobados en el CENA y que van al Consejo de Gabinete para su aprobación final y que tienen como fuente de fondos Saldos en Bancos en cuentas bancarias, ha tomado la siguientes medidas:

- i) Inmediatamente aprobado el crédito extraordinario por el Consejo Económico Nacional, instruir al Banco Nacional de Panamá para que se bloquee el acceso a los fondos comprometidos en el crédito por la entidad solicitante, en las respectivas cuentas bancarias.
- ii) En el caso de que las obligaciones que se van a financiar con el crédito extraordinario, se hagan a través de la Cuenta 210 del Tesoro Nacional, se le ordenará al Banco Nacional de Panamá que transfiera inmediatamente de la cuenta originaria a la Cuenta 210.

La Contraloría General de la República exhorta a los diferentes entes administrativos que se atienda lo señalado, puesto que la responsabilidad de usos posteriores de los fondos que fueron previamente bloqueados será de exclusiva competencia legal y patrimonial de los administrativos que manejan las respectivas cuentas bancarias.

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República



República de Panamá

Panamá,

Contraloría General

15 de diciembre de 1994

CIRCULAR: No.93

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, INGENIEROS MUNICIPALES, FUNCIONARIOS DE CONTROL FISCAL EN LOS MUNICIPIOS Y DEL FISCAL EN LOS MUNICIPIOS

DE: ING. LUIS BENJAMIN ROSAS V., Contralor General

ASUNTO: DEVOLUCION DE PORCENTAJE RETENIDO Y MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRAS DE CONSTRUCCION.

A partir de la fecha, cualquier multa que se aplique a los Contratistas por entrega tardía de la construcción de una obra, deberá ser impuesta por el Ingeniero Municipal respectivo, atendiendo a lo pactado en el correspondiente contrato, en aquellos Municipios en que lo hubiere y con el sello de Visto Bueno del Alcalde Municipal.

Igualmente, para la imposición de la Multa en mención, deberá tomarse en cuenta el valor total del Contrato incluyendo cualquier adición que pueda producirse en la construcción de la obra.

Además, es oportuno indicarles que las adiciones de obras que involucren aumento en la cuantía de los Contratos, deberán ser formalizadas a través de una Addenda, para así dar cumplimiento a las disposiciones que establece el Código Fiscal y evitar los retrasos en la devolución del porcentaje que se le retiene a los que contratan con el Estado.

En cuanto a las prórrogas para el plazo de entrega de obras, las mismas deberán ser justificadas y tramitadas formalmente, en cumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal.

Por lo tanto, cualquier, modificación en cualquier concepto, a lo que expresa el contrato respectivo, deberá ser formalizado y refrendado por el Contralor General o por el funcionario en que delegue tal función.

Atentamente,


 ING. LUIS BENJAMIN ROSAS V.
 Contralor General



República de Panamá

Panamá 23 de noviembre de 1994

Contraloría General

Apartado 5819

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR No.86-D.C.-D-94

PARA: MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, DIRECTORES DE: INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, CAJA DE SEGURO SOCIAL, AERONAUTICA CIVIL Y GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA.

DE: Ing. LUIS BENJAMIN ROSAS V., Contralor General

El 17 de noviembre del presente año, se promulgó el Decreto Ejecutivo No.358 de 29 de agosto de 1994, por el cual se reglamenta la contratación de las pólizas de seguros en el sector público. En el caso particular de las pólizas de riesgos especiales, cuyas tarifas son establecidas por el Mercado Internacional de Reaseguro, el decreto establece que dichas contrataciones se harán mediante acto público; además se establece que las pólizas de riesgos especiales tendrán fecha de vencimiento al 30 de junio de cada año.

Para las renovaciones de las pólizas de riesgos especiales, que estén por expirar el 31 de diciembre de 1994 ó 1 de enero de 1995, recomendamos a las entidades estatales, que sigan las siguientes medidas:

1.- Prorrogar las pólizas de riesgos especiales por un plazo máximo de seis (6) meses; es decir, hasta el 30 de junio de 1995. La prórroga se realizará siempre y cuando se puedan mantener las mismas tarifas y condiciones expirantes. Las instituciones deberán preparar dentro de este período el Pliego de Cargos para contratar mediante acto público la pólizas de riesgos especiales.

2.- En el caso que no se puedan mantener las mismas tarifas y condiciones expirantes, las instituciones deberán solicitar cotizaciones a las empresas aseguradoras, sugerimos coordinar dicha actividad con los representantes de la Comisión de Seguros del Estado, para que ofrezcan su asistencia en el análisis de riesgos y en la preparación de la información necesaria para que las compañías interesadas puedan presentar sus propuestas.

Atentamente,

Ing. LUIS BENJAMIN ROSAS V.
Contralor General



República de Panamá

Panamá,

Contraloría General

6 de septiembre de 1994

CIRCULAR No.D.C.067-94

- PARA:** MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PUBLICAS, TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, GOBERNADORES, ALCALDES Y AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- DE:** JOSE CHEN BARRIA - CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
- ASUNTO:** DISPOSICION ADMINISTRATIVA PARA EL TRAMITE DE AUTORIZACION DE FIRMAS Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DEL ESTADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 32 ce 8 de noviembre de 1984, las Aperturas de Cuentas, Cambios de Firmas, Adición de Firmas, Cambios de Nombre, Cierre y/o Transferencias de Cuentas Bancarias del Estado panameño, deben ser objeto de autorización por parte del Contralor General de la República, para lo cual se requiere, que los funcionarios autorizados hayan tomado legalmente posesión del cargo.

Por lo antes expuesto, comunico a ustedes que las solicitudes para tales propósitos, deben ser enviadas y dirigidas al Contralor General de la República o al Sub-Contralor, por el funcionario de mayor jerarquía en la Institución. La nota debe ser refrendada por el Auditor de la Contraloría General asignado en la entidad que formula la solicitud.

Además, deben cumplir con el mandato legal contenido en el Capítulo IV, del artículo 1088 del Código Fiscal, que literalmente dispone:

***Para ser empleado o Agente de Manejo es preciso gozar de buena reputación, no haber sido condenado a pena corporal por delitos de falsedad o contra la propiedad, no haber sido calificado por sentencia ejecutoriada como quebrado fraudulento o culpable y no ser deudor moroso del Tesoro.**

Tampoco puede ser empleado o Agente de Manejo quien, habiéndolo sido en otro tiempo, resultó alcanzado en sus cuentas, aun cuando los alcances hayan sido condonados o declarados prescritos, o cuando no haya rendido sus cuentas oportunamente, aunque de esa responsabilidad hubiera sido eximido.

Los nombramientos hechos en contravención de este artículo son nulos y cualquier persona puede demandar su nulidad*.

Asimismo, debe suministrar en el lapso de sesenta (60) días, referencias personales y un historial policivo, los que deben ser remitidos a esta institución.

Atentamente,


JOSE CHEN BARRIA
Contralor General

26 de julio de 1994

CIRCULAR N° 60

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, MAGISTRADOS PRESIDENTES DEL ORGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, RECTORES DE UNIVERSIDADES OFICIALES, ALCALDES MUNICIPALES, CONTROLADORES FISCALES.

DE: LIC. JOSE CHEN BARRIA, Contralor General de la República

Los funcionarios de Control Fiscal asignados a las tareas de control previo en las Instituciones del Sector Público, así como nuestra Dirección de Asesoría Legal, han advertido a este Despacho, el aumento del volumen de contratos por Servicios Profesionales (Honorarios) que vienen celebrando las distintas entidades públicas con personas

naturales en general; contratos que en muchos casos, al ser examinados detalladamente, no contemplan las disposiciones legales y presupuestarias que sobre esta materia, rigen en nuestra Administración Pública.

A fin de dejar claramente establecida nuestra posición, respecto al refrendo de estos documentos, me permito transcribirles algunos conceptos que deben ser tomados en cuenta al momento de iniciarse los trámites de contratación imputables a Servicios Profesionales (Honorarios).

1. LEY N° 32 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1993, POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1994.

"Art. 168: Sólo podrá imputarse a la partida de Honorarios, la remuneración en concepto de contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras,

por servicios personales prestados ocasionalmente como profesionales independientes. No podrá cargarse a la referida partida, la contratación de funcionarios públicos aún cuando estos obtengan la licencia sin sueldo en la institución donde laboran y que dichos servicios sean prestados a una institución distinta a la propia que concede la licencia...".

2. MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL GASTO PUBLICO (MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA. DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION).

"GRUPO 0 - SERVICIOS PROFESIONALES"

"CUENTA 020 - HONORARIOS: Son los gastos por servicios personales prestados ocasionalmente por profesionales o técnicos que no son funcionarios públicos, tales como investigaciones, exámenes y peritajes. Estos servicios se prestarán en base a un contrato que no implica subordinación jerárquica".

"OBJETO DEL GASTO 022 - SERVICIOS ESPECIALES: Son las compensaciones por servicios personales prestados por profesionales o técnicos que no son empleados públicos".

3. OPINION DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION, LICENCIADO DONATILO BALLESTEROS (CONSULTA N° 53 DEL 21 DE MARZO DE 1994, DIRIGIDA A LA LICENCIADA DELIA CARDENAS MINISTRA DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA).

"Claramente existe en la denominación de servicios profesionales una amplitud que pudiera permitir a la inclusión de todo aquel que siendo profesional, preste un servicio al Estado. No obstante, tratándose de servicios personales del Estado, hay tres denominaciones tradicionales que son: PERSONAL FIJO, PERSONAL TRANSITORIO y PERSONAL CONTINGENTE".

"Cualesquiera de estas tres denominaciones comprende personal que de una u otra forma presta un servicio

bajo subordinación del Estado y en razón de una programación definida en las Entidades Públicas. Se ha dado en la práctica una confusión de los conceptos de Honorarios por Servicios Profesionales y el concepto de Personal Contingente...".

"Nos resulta entonces, de suma importancia aclarar que cuando el Estado contrata personal en razón de su capacidad técnica para la realización de trabajos muy especiales, por sus conocimientos y la pericia sobre temas específicos; cubre tales servicios mediante el pago de honorarios...".

De las anotaciones anteriores, se desprende claramente que la partida genérica 020 - Honorarios o específicamente, el objeto del gasto 022- Servicios Especiales, no puede ser utilizado por las Instituciones Públicas para contratar personal que vaya a ejecutar tareas de índole rutinaria, en donde además, exista una subordinación jerárquica.

La existencia de una partida aprobada en el respectivo presupuesto institucional, no indica autorización expresa de uso de la partida si éste no se lleva a cabo conforme a las disposiciones legales pertinentes, lo cual en nuestra Administración Pública se reconoce como el principio de causalidad del gasto.

En consideración a estas disposiciones, debo informarles que nos abstendremos de dar trámite y menos aún, refrendo, a los contratos que celebren las entidades públicas con cargo a partidas de Honorarios o Servicios Especiales, para la prestación de servicios personales comunes de la Administración Pública. De igual manera, hemos girado instrucciones a nuestros funcionarios de Control Fiscal para que inicien de inmediato, una verificación de las funciones que llevan a cabo las personas que habiendo sido contratadas bajo el concepto de Honorarios o Servicios Especiales, se dedican a tareas rutinarias de manera regular en las entidades contratantes.

Respectuosamente,

LIC. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General



República de Panamá

Panamá,

24 de enero de 1994

Contraloría General

CIRCULAR No.D.C.11-94

PABA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PUBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES, TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DE: JOSE CHEN BARRIA - CONTRALOR GENERAL

De ahora en adelante, los contratos ya listos para refrendo, deben venir en dos (2) volúmenes, a saber:

Volumen 1:

- a) Carta del Director de la Institución solicitando el refrendo.
- b) Contrato a refrendar.
- c) Resolución de la Junta Directiva autorizando el contrato.
- d) Dictamen de la Comisión Evaluadora.
- e) Cualquier recurso presentado en contra del contrato, que no haya sido resuelto. Si ha sido resuelto, toda la documentación relativa a esa resolución.
- f) Documentación de la Contraloría General en que conste el visto bueno de la partida autorizada para el contrato, y que cumple con los registros del caso.

Volumen 2:

Todo el resto de la documentación que dió origen al contrato.

Atentamente,

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General

República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No.204
(De 13 de Julio de 1995)

"Por el cual se crea la Dirección Nacional de
Investigaciones Especiales"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley No.32, del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala en sus Artículos 5 y 6 que la Contraloría podrá crear las Direcciones y Dependencias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión.

Que se hace necesario la creación de una nueva Dirección que coadyuve con las otras existentes a combatir la corrupción en el manejo, administración y cuidado de fondos y bienes públicos.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase dentro de la estructura general de organización de la Contraloría General de la República, la Dirección de Investigaciones Especiales, cuya línea directa de dependencia y reporte es hacia el Despacho del Contralor General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Investigaciones Especiales tendrá cuando menos, la siguiente estructura: un Director, personal colaborador del Director y personal de Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Investigaciones Especiales tendrá las siguientes funciones:

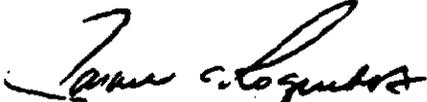
- a) Recibir denuncias telefónicas, personales y escritas, sobre supuestas irregularidades en el manejo, cuidado, administración y uso de fondos y bienes públicos.
- b) Corroborar la veracidad de las irregularidades denunciadas mediante pruebas necesarias, en coordinación con las Direcciones correspondientes, amparadas en procedimientos de investigaciones comunes a este tipo de análisis, incluyendo indagaciones, confirmaciones y constataciones de los hechos denunciados; así como todas aquellas diligencias que se consideren necesarias de acuerdo a las circunstancias.

- c) Presentar informe al Contralor General de las denuncias recibidas, seleccionando mediante análisis, aquellas que califican para una investigación, que deberá culminar con un informe que concrete o la recomendación de que sea completada por otra Dirección.
- d) Cualesquiera otra atribución que se le sea señalada por el Contralor General.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir del 16 de julio de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de 1995.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE


JAIME A. ROQUEBERT T.
Secretario General


ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SOBRE LA ADMINISTRACION DEL
SIAFPA**

**LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

CONVIENEN

**EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CON BASE EN LO
DISPUERTO EN LA LEY Núm.97 DE 1998 Y EL DECRETO EJECUTIVO
No.28 DE 4 DE FEBRERO DE 2000, POR EL CUAL SE ADOPTA EL
SISTEMA OFICIAL DE REGISTRO DE LA INFORMACION FINANCIERA Y
PRESUPUESTARIA DEL ESTADO PANAMEÑO, CUYA
ADMINISTRACIÓN SERA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Entre los suscritos, a saber: **ALVIN WEEDEN GAMBOA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-291-209, Abogado, en su calidad de Contralor General de la República, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA** y por la otra, **VICTOR JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con cédula de identidad personal No. 8-101-586, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, acuerdan suscribir el presente Convenio, conforme a lo siguiente:

Artículo 1: OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene como objetivo primordial efectuar la transferencia ordenada y sistematizada por parte de **LA CONTRALORÍA GENERAL**, entidad poseedora del registro de derecho de autor del sistema SIAFPA, según consta en Resolución No.032-007-98 del Ministerio de Educación y gestora del proceso de implantación del SIAFPA hacia **EL MINISTERIO**, para que a través de la Dirección del Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá, adscrita a **EL MINISTERIO**, reciba, use y continúe con la administración y desarrollo del sistema informático, de conformidad con las normas establecidas por los suscriptores de este Convenio de acuerdo a sus propias competencias.

Artículo 2: CAPACITACION TECNICA: **LA CONTRALORIA** brindará a **EL MINISTERIO** la cooperación y capacitación técnica en los campos que son objeto de este Convenio en base al Plan y los Acuerdos de Trabajo establecidos en cada etapa e incorporados como ANEXOS, conforme se vaya ejecutando y alcanzando las metas establecidas para estos efectos, sin que ello represente traslado permanente de su personal hacia **EL MINISTERIO**, por lo que éste deberá asegurar el recurso humano requerido para el cumplimiento de las funciones futuras, respecto al SIAFPA.

Artículo 3: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA: Considerando que en la actualidad la gestión de la Administración Presupuestaria y Financiera del Gobierno depende de la operación del SIAFPA, es imprescindible asegurar el funcionamiento permanente en todas las instituciones que disponen o dispondrán del mismo o cualesquiera de sus componentes. Corresponderá a **EL MINISTERIO** a través de la Dirección de Administración del SIAFPA continuar con el desarrollo, fortalecimiento y evaluación permanente del Sistema Informático con el propósito de garantizar la seguridad y el suministro de información veraz, oportuna y confiable a todos los usuarios.

En los casos que estas condiciones no puedan darse, **LA CONTRALORIA** como entidad de control hará saber los inconvenientes a **EL MINISTERIO**, para que éste tome las acciones correspondientes a que diera lugar.

Artículo 4: GARANTIA DEL FUNCIONAMIENTO, DISPONIBILIDAD Y DERECHO DE ACCESO : El Sistema Informático cuya administración se transfiere, deberá estar disponible al usuario, independiente de la entidad que lo administre. De existir alguna interrupción en el flujo de la información en cualesquiera de las instituciones adscritas al sistema en un rango que ponga en riesgo el registro presupuestario de la entidad y del Consolidado, **LA CONTRALORIA** y **EL MINISTERIO** en conjunto analizarán y establecerán la solución de las situaciones para normalizar el buen funcionamiento del Sistema. La participación de **LA CONTRALORIA** en conjunto con **EL MINISTERIO** será hasta verificar el restablecimiento del Sistema y su normal funcionamiento.

El administrador del Sistema deberá asegurar a **LA CONTRALORÍA** la disponibilidad permanente de los niveles de acceso al Sistema que le faciliten el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de fiscalización, control y auditoría, que le corresponden. Para este propósito además, se hace necesario que cada institución que tenga instalado el SIAFPA conserve en funcionamiento continuo el Sistema y la infraestructura informática que lo sustenta.

Artículo 5: TRASPASO GRADUAL. **LA CONTRALORÍA** se compromete a efectuar el traspaso a **EL MINISTERIO**, de las diferentes responsabilidades que conlleva la administración del SIAFPA acorde a las Etapas, Acuerdos y Planes de Trabajo definidos entre las partes para garantizar una transición organizada que minimice el riesgo de cada uno de sus componentes:

PRIMERA ETAPA: Trasladar la administración, el desarrollo, el proceso de implantación y el mantenimiento del Módulo Institucional a **EL MINISTERIO** incluyendo el componente denominado SIAFPA Registro.

- En esta etapa se considera que **EL MINISTERIO** debe asumir la responsabilidad sobre las implantaciones del SIAFPA Institucional en las entidades que restan por implantar.
- También se entregará el Diagnóstico Preliminar para la implantación del SIAFPA Institucional en el Gobierno Central.
- Debido a la característica y a la situación actual de este módulo las partes acuerdan:
 - **EL MINISTERIO** realizará dos nuevas implantaciones acorde al plan de acción que tenga estipulado emprender. Una vez se cumpla con este proceso, **LA CONTRALORIA** traspasará a **EL MINISTERIO** el desarrollo, mantenimiento y el soporte de las Instituciones que a la fecha del Convenio tiene a su cargo.

- Para oficializar el traspaso de estas Instituciones, se realizará un acta de Entrega-Recepción, en donde se incluirá un informe del estado del módulo y de las condiciones en la que se traspasa su administración.

SEGUNDA ETAPA: Trasladar la administración, el desarrollo y el mantenimiento del Módulo de Ingresos a **EL MINISTERIO**.

TERCERA ETAPA: Trasladar la administración, el desarrollo y mantenimiento del Módulo de Presupuesto a **EL MINISTERIO**.

CUARTA ETAPA: Trasladar la administración, el desarrollo y el mantenimiento del Módulo de Tesorería a **EL MINISTERIO**.

QUINTA ETAPA: Trasladar la administración, el desarrollo y el mantenimiento del Módulo de Deuda Pública a **EL MINISTERIO**.

SEXTA ETAPA: Trasladar la administración, el desarrollo y mantenimiento del Módulo Consolidado a **EL MINISTERIO**.

En esta etapa se considera que **EL MINISTERIO** debe asumir la responsabilidad sobre la administración y mantenimiento del módulo Consolidado. Esta responsabilidad abarca toda la administración de los componentes ya entregados y establece unos requerimientos específicos relacionados con la coordinación sobre el mantenimiento del sistema de registro presupuestario (SRPG) que continuará administrando **LA CONTRALORIA** hasta que el mismo sea reemplazado por el **SIAFPA INSTITUCIONAL**. En esta etapa se entregará además, la administración de los componentes adicionales tales como: la administración de la replicación y de otros componentes centralizados de la red, estableciéndose las conexiones finales desarrolladas entre ambas instituciones.

- En este caso específico, se deberá establecer un mecanismo que permita de manera coordinada mantener en correcto funcionamiento el módulo sin que afecte ni el funcionamiento del **SIAFPA** (ya a cargo de **EL MINISTERIO**) ni del **SRPG** (a cargo **LA CONTRALORÍA**).

En cada una de las etapas se considera que **EL MINISTERIO** debe asumir la responsabilidad sobre la administración y mantenimiento del módulo trasladado. Esta responsabilidad es completa y le da a **EL MINISTERIO** la autoridad necesaria para que desarrolle y ejecute el proceso de acuerdo a sus recursos disponibles y a las estrategias que éste adopte.

LA CONTRALORIA entregará a **EL MINISTERIO** todos los documentos actualmente disponibles relacionados con cada módulo incluyendo los programas fuentes y ejecutables. Asimismo, brindará capacitación sobre los documentos y sobre aspectos específicos de la aplicación; además, se incluirá un informe del estado de cada módulo y al final del proceso de traspaso se suscribirá por ambas partes un acta de entrega/recepción.

Artículo 6: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA: Durante la vigencia de este Convenio y hasta el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan y conforme **EL MINISTERIO** asuma la administración de los módulos transferidos, señalados anteriormente, éste deberá:

- Mantener las condiciones institucionales que aseguren el funcionamiento continuo y eficiente del sistema.
- Actualizar y mejorar permanentemente sus componentes operativos y tecnológicos.
- Coordinar con **LA CONTRALORIA**, los cambios que considere necesarios, para que las aplicaciones a desarrollar respondan a las necesidades de la administración presupuestaria y financiera gubernamental.

Artículo 7: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS:

A partir de la transferencia de los módulos especificados en el Artículo 5, será responsabilidad de **EL MINISTERIO** asumir presupuestaria y financieramente, los contratos relacionados con la administración y funcionamiento del Sistema, entre otros:

- Mantenimiento de Licencias de Programas.
- Adquisición de equipos adicionales.
- Mantenimiento de los equipos de comunicaciones.
- Operación de los enlaces digitales de todas las instituciones del Gobierno Central y Descentralizadas, usuarias del SIAFPA.

Artículo 8: OBLIGACIONES GENERALES: Las instituciones suscriptoras de este Convenio se garantizan recíprocamente el uso armonioso de la red de comunicación de datos, de acuerdo a las políticas de seguridad que establezcan conjuntamente.

Artículo 9: EL MINISTERIO y LA CONTRALORIA compartirán toda la información que genere el SIAFPA, a fin de que las mismas puedan cumplir satisfactoriamente con las funciones encomendadas por la Constitución y las Leyes.

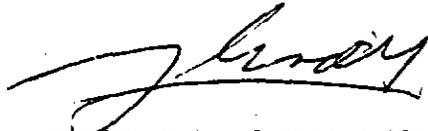
Artículo 10: VIGENCIA: El presente Convenio rige a partir de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Traspaso.

Artículo 11: ANEXOS: Forman parte de este Convenio todos los Anexos (Plan, Acuerdos) y cualesquiera otras modificaciones que conjuntamente se introduzcan posteriormente y que estén debidamente firmadas como aceptadas por las partes que celebran este Convenio.

En testimonio de lo cual se firma el presente Convenio en tres ejemplares originales, siendo ambos textos iguales y válidos.

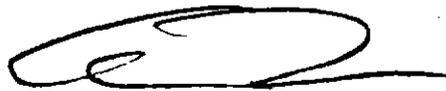
Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil.

POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS,



VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,



ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DEL SIAFPA

INDICE DE ANEXOS:

ANEXO A - PLAN GENERAL DE LA TRANSICION

A.1.- CRONOGRAMA

A.2.- DETALLE

Al inicio de cada etapa se elaborará el plan específico con las metas, las actividades de entrega recepción de los elementos componentes de cada etapa, el plan detallado de capacitación y soporte y los acuerdos de trabajo. Como marco de referencia para las subsiguientes etapas se ha establecido en este plan general lo siguiente:

A.2.1.- Metas

A.2.2.- Elementos entregables

A.2.3.- Capacitación y Soporte

A.2.4.- Modelo de Acta de Entrega/Recepción

A.2.4.- Los acuerdos de trabajo específicos para cada etapa

ANEXO B - METAS, ELEMENTOS ENTREGABLES, CAPACITACION Y SOPORTE

ANEXO C - MODELO DE ACTA DE ENTREGA/RECEPCIÓN

ANEXO D - ACUERDOS DE TRABAJO

**CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DEL SIAFPA
ANEXO A - PLAN GENERAL DE LA TRANSICION**

A.1.- CRONOGRAMA

SIAFPA	ACTUALIDAD	TRANSICION						FUTURO
		I	II	III	IV	V	VI	
		Instituciones	Ingresos	Presupuesto	Tesorería	Deuda	Consolidado	
Institucional (Incluye Registro)								
Implantación								
Administración y mantenimiento ACTUALES								
Administración y mantenimiento NUEVAS								
Control y auditoría								
Ingresos								
Administración y mantenimiento								
Control y auditoría								
Presupuesto								
Administración y mantenimiento								
Control y auditoría								
Tesoro								
Administración y mantenimiento								
Control y auditoría								
Deuda Pública								
Administración y mantenimiento								
Control y auditoría								
Consolidado								
Administración y mantenimiento								
Srpg								
Control y auditoría								

Contraloría (Siafpa)

Contraloría (Control y Auditoría)

MEF (Siafpa)

A.2.- DETALLE

Al inicio de cada etapa se elaborará el plan específico con las metas, las actividades de entrega recepción de los elementos componentes de cada etapa, el plan detallado de capacitación y soporte y los acuerdos de trabajo. Como marco de referencia para las subsiguientes etapas se ha establecido en este plan general lo siguiente:

- A.2.1.- Metas
- A.2.2.- Elementos entregables
- A.2.3.- Capacitación y Soporte
- A.2.4.- Modelo de Acta de Entrega/Recepción
- A.2.4.- Los acuerdos de trabajo específicos para cada etapa

POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DEL SIAFPA
 ANEXO B - METAS, ELEMENTOS ENTREGABLES, CAPACITACION Y SOPORTE
 METAS ESPERADAS

METAS		Ministerios Etapas 1	Ingresos Etapas 2	Presupuesto Etapas 3	Estado Etapas 4	Paida Etapas 5	Consolidado Etapas 6
Completado el proceso de implantación en dos instituciones del Gobierno Central		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cumplidas todas las metas establecidas en el plan específico de la etapa							
ELEMENTOS ENTREGABLES		Ministerios Etapas 1	Ingresos Etapas 2	Presupuesto Etapas 3	Estado Etapas 4	Paida Etapas 5	Consolidado Etapas 6
APLICACION (Módulo)							
Prototipo (Impreso)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Parametrización (Impreso)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Rutero de transacciones (Impreso)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Modelo de datos (magnético S Designer) (Impreso, agregado)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Diccionario de datos (Impreso)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Estándares de modelamiento (Impreso)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Backup de la base de datos en blanco (Cinta)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Lista de validaciones de la base de datos (Impreso)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Estándares de programación (Impreso/magnético)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Documentación del código reusable (Impreso/magnético)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Código fuente (magnético)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Reportes							
Programas de carga							
Distribución							
Catálogos							
Diagrama jerárquico de objetos (Impreso)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Documentación técnica		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Lista de triggers y stored procedures		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Procedimientos técnicos para resolver problemas frecuentes		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Bibliografía de consulta (Lista de algunas tesis desarrolladas relacionadas con el SIAFPA)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
DOCUMENTACION DE USUARIO							
Manual de usuario (Impreso) (archivos magnéticos)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
ADICIONALES							
Copia de la base de datos del object cycle (Cinta)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Aplicación de distribución (magnético)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Copia de la base de datos de desarrollo (Cinta)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Copia de la base de datos de pruebas (varias cintas)		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Lista de pendientes							
Informe de pruebas de migración de PB 5.0 a PB 7.0		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Informe de recomendaciones para la implantación del la interfase Sigade - SIAFPA		✓	✓	✓	✓	✓	✓

EL PLAN DE TRABAJO	INDICADORES DE LOGRO	OBSERVACIONES
Vice de la documentación del diseño de la interfase con Siatpa - Sigade (disponible en la Dirección Nacional de Crédito Público)		✓
Componente de distribución de software, fuentes		✓
Componente de seguridad (creación de usuarios),		✓
REPLICACION		
Documento de estándares de replicación (impreso)	✓	
Diagrama de replicación (impreso)	✓	
Definiciones (impreso), scripts (magrético)	✓	
Para las de desarrollo y pruebas completo	✓	
Bitácora de cambios de las definiciones del módulo, realizados a partir de la entrega de la primera etapa	✓	
PROCEDIMIENTOS DE AREAS TÉCNICAS		
BASE DE DATOS		
Parámetros de configuración inicial	✓	✓
Procedimientos técnicos	✓	✓
Estándares	✓	✓
COMUNICACIONES		
Parámetros de configuración inicial	✓	
Procedimientos técnicos	✓	
Estándares	✓	
Diagrama general de la red	✓	
Listado de los equipos de comunicación:routers (incluye ubicación física y especificaciones)	✓	
SISTEMA OPERATIVO		
Parámetros de configuración inicial	✓	✓
Procedimientos técnicos	✓	✓
Estándares	✓	✓
SERVIDORES Y ESTACIONES		
Parámetros de configuración inicial	✓	✓
Procedimientos técnicos	✓	✓
Estándares	✓	✓
EQUIPAMIENTO		
Los equipos que quedan en bodega que corresponden a Ministerios se entregarán directamente a éstos	✓	
Configuraciones específicas de los equipos (incluyendo marca y modelo)	✓	
Traspaso del servidor de ingresos		✓
El equipo utilizado como consolidado por la CGR será entregado al MEF tal como está configurado. El MEF entregará un equipo de similares o mejores características que hacia las funciones de respaldo en el MEF.		
SOFTWARE DE BASE		
Licencias que quedan disponibles de sistema operativo y base de datos incluyendo clientes	✓	✓
Todas las licencias del servidor y las licencias de clientes de la base de datos		✓
Las licencias del servidor y las licencias de clientes de la base de datos que se encuentran en el MEF		✓
Las licencias de clientes de la base de datos que se encuentran en el MEF		✓
Las licencias del servidor que se entrega		✓

ELEMENTOS ENTREGABLES									
DIAGNOSTICO PRELIMINAR									
Diagnóstico de la Implantación del Siafpa Institucional en el Gobierno Central									
VIDEO EDUCATIVO DEL SIAFPA									
Copia									
METODOLOGIA DE IMPLANTACION									
Documento Impreso									
MANUALES DE CAPACITACION DEL MODULO INSTITUCIONAL									
Documentos Impresos									
ESTADO DEL MODULO									
Informe de la situación del módulo a la fecha de entrega									
INTERFASES									
Para cada sistema con el que el Siafpa interactúe: SRPG; Contabilidad de Rahman; Control Fiscal; Planillas adicionales, se entregará lo siguiente:									
Documento de diseño e implementación de la interfase									
Listado de tablas y niveles de acceso en los dos lados de la interfase									
Programas actualizadamente utilizados para extraer información hacia el Siafpa									
PROCESOS									
Documentación técnica de los procesos automáticos o batch ejecutados a nivel del servidor consolidado:									
Cierre de año									
Cierre de mes									
Reservas									
Liquidación									
Contención									
Carga presupuesto									
Control de sobregiros (Restricción y liberación)									
Carga de estructura de planilla									
ELEMENTOS SENSIBLES									
Elementos que se entregarán durante el proceso de transición, pero que no pueden ser modificados sin la participación de la Contraloría General de la República									
CODIGO REUSABLE (PowerBuilder)									
Estándares de programación									
Núcleo básico (Edición, Desplazamiento, Búsqueda, Impresión)									
Workflow (Seguimiento)									
Rutinas de Auditoría									
Manejo de Errores									
Seguridad									
Explorador									
Contabilidad									
Mensajería									

ELEMENTOS ENTREGADOS							
REPLICACION (Sybase)							
Estándares							✓
Módulo							✓
Definiciones (Suscripción, Publicación)							✓
MODELO DE DATOS (S-Designor)							
Estándares de Modelamiento							✓
Modelo Físico							✓
RED Y SEGURIDAD							
Documento de políticas de seguridad de la red compartida							✓
BASE DE DATOS DEL SIAFPA (TABLAS SENSIBLES)							
Presupuesto de Gastos e Ingresos							
Catálogos							✓
Saldos							✓
Movimientos							✓
Triggers							✓
Contabilidad							
Plar. de Cuentas							✓
Saldos							✓
Movimientos							✓
Par. metrización							✓
Triggers							✓
Seguimiento							
Ruteo							✓
Movimientos							✓
Documentos							✓
Auditoría y Seguridad							
Rastros de Auditoría							✓
Funcionarios							✓
Cabecera/Detalle Intermódulos							
Gestiones, Pagos, Notas de Débito/Crédito							✓
Reformas al Presupuesto							✓
Refrendo							✓
Reportes Parametrizados							✓
Elementos sensibles compartidos							
Stored procedures y triggers que comparte el SIAFPA y el SRPG							✓

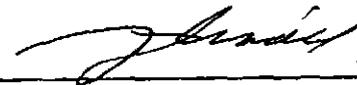
CAPACITACION Y SOPORTE

CAPACITACION Y SOPORTE	MÓDULO 60 horas	OPORTUNIDAD 20 horas	RECURSOS 60 horas	FORMA 0-90 hora	CONTEO 70 horas	CONTEO 120 horas
CAPACITACIÓN TÉCNICA	160 horas	20 horas	60 horas	0-90 hora	70 horas	120 horas
Temas:						
Aplicación y Base de Datos	✓	✓	✓	✓	✓	
Transacciones del módulo (explicación de su funcionamiento, la parte del modelo que afecta -tablas- y el código fuente respectivo)	✓	✓	✓	✓	✓	
Stored Procedures y Triggers	✓	✓	✓	✓	✓	
Distribución y Control de versiones	✓					
Replicación	✓					
Organización de la Capacitación a usuarios	✓					
Elementos sensibles						✓
Replicación (funcionamiento y administración)						✓
Ejecución de procesos en el consolidado						✓
Interfasas (diseño y funcionamiento)						✓
Componentes de distribución de software						✓
Administración de permisos						✓
Administración de mensajería						✓
Mantenimiento de catálogos						✓
Reportes						✓
AREAS NO INFORMATICAS	62.30					
Temas:						
Metodología de implantación (40 HORAS)	✓					
Seminario teórico práctico de la gestión financiera y procedimental sobre el módulo institucional (22,30 HORAS)	✓					
SOPORTE TÉCNICO	160 horas	10 horas	60 horas	60 horas	40 horas	60 horas
Áreas:						
Base de Datos y Replicación	✓	✓	✓	✓	✓	
Aplicación	✓	✓	✓	✓	✓	
Soporte Técnico	✓					
Comunicaciones	✓					
Elementos del Consolidado						✓

POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



**CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SIAFPA
ANEXO C - MODELO DE ACTA DE ENTREGA/RECEPCIÓN**

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PANAMÁ

**ACTA DE TRANSFERENCIA DE COMPONENTES DEL SIAFPA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS**

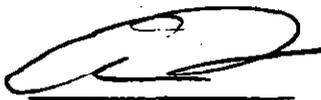
ACTA #

FECHA:

Siendo las _____ del día ____ de _____ de 2000, se reunieron los delegados de la Contraloría General y del Ministerio de Economía y Finanzas para oficializar los acuerdos de transferencia oficializados en la etapa No. _____.

Acorde a lo establecido en dicha etapa se hace entrega formal de los siguientes elementos de la aplicación informática SIAFPA:

Los suscritos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas hacemos constar que hemos recibido de la Contraloría General de la República los elementos descritos con anterioridad.



Por la Contraloría



Por el Ministerio

POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DEL SIAFPA
ANEXO D - ACUERDOS DE TRABAJO

ACUERDOS DE TRABAJO					
					Se requiere realizar un ajuste a la aplicación. (Cada acuerdo son aplicables para la programación tanto para el área del front-end como del back-end)
					Se definirá una fecha a partir de la cual la CGR no realizará más mejoras al módulo de Ministerios sino solo corrección de errores, a partir de esa fecha, se pondrá en funcionamiento este procedimiento
					Si los cambios planteados afectan alguno de los elementos identificados como sensibles, su implementación estará a cargo de la CGR, en todos los otros casos, los cambios serán responsabilidad del MEF
					Los cambios realizados por la CGR por efectos de mantenimiento los comunicará al MEF en forma semanal, en el formato de bitácora que maneje la CGR. En el caso que se establezcan procedimientos temporales para resolver problemas, mientras se corrigen los errores a través de programación, estos procedimientos también serán comunicados al MEF en forma semanal
					En los casos que alguna mejora o cambio sea de obligatorio cumplimiento en todos los Ministerios, el MEF diseñará la solución y la analizará conjuntamente con la CGR, una vez revisado, el MEF implantará la solución en sus Ministerios y comunicará toda la información requerida para que la CGR implante en los módulos o componentes bajo su administración (Formatos acordados para análisis, diseño, programación, pruebas, así como el mecanismo de implantación)
					En el caso que algún requerimiento deba ser implantado en módulos con administración compartida, se analizará la solución y se planteará su implantación de forma conjunta
					Las pruebas del elemento sensible ajustado las realizará la CGR, las pruebas de integración las realizará el MEF. Los resultados de las pruebas de integración los comunicará el MEF a la CGR
					La documentación técnica de los cambios realizados a los elementos sensible por la CGR será entregado al MEF en el formato de documentación del usuario, será responsabilidad exclusiva del MEF
					Para efectos de mantener un seguimiento adecuado de los cambios realizados el MEF se compromete a mantener los estándares de programación utilizados por la CGR. Si decide realizar mejoras, éstas deberán ser revisadas conjuntamente
					Se requiere poner en producción la aplicación.
					La puesta en producción será responsabilidad del MEF
					Para el tema específico de la distribución, el MEF podrá utilizar el mecanismo de distribución disponible en la CGR, a través del Consolado. En ese caso se deberá sujetar a las siguientes condiciones:
					Toda distribución se realizará únicamente si viene acompañada de una solicitud formal, autorizada por la persona que el MEF delegue
					El MEF enviará en medio magnético los programas compilados y probados, así como el archivo en el que se describen los cambios realizados para conocimiento del usuario (readme). En caso que existan las condiciones adecuadas en la red entre el MEF y la CGR, se podrá utilizar ese medio para el envío.
					Las distribuciones se realizarán en base al calendario de trabajo de la CGR, entendiéndose que las condiciones están disponibles (ej. línea de comunicación, replicación, usuario, etc.)
					El MEF será responsable del contenido de los archivos que remita para distribución
					La activación adecuada de la nueva ruta de distribución deberá ser implementada en la CGR. El MEF deberá por lo tanto, enviar formalmente una solicitud de activación con al menos 15 días de anticipación para garantizar que se incorpore este requerimiento en la aplicación de distribución. En el caso que el MEF decida no utilizarla, notificará formalmente esta situación para que la CGR lo
					La CGR notificará a través de correo electrónico al MEF sobre la ejecución del proceso de distribución solicitado.

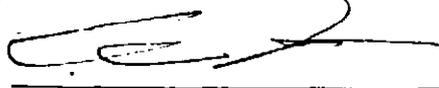
Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información	Módulo de Información
Se regulará un ajuste a la base de datos:														
Se definirá una fecha a partir de la cual la CGR no realizará más cambios al modelo del módulo de ministerios, a partir de esa fecha se registrará en funcionamiento este procedimiento.														
Si los cambios planteados afectan alguno de los elementos identificados como sensibles, su implementación estará a cargo de la CGR, en todos los otros casos, los cambios serán responsabilidad del MEF.														
En los casos que por alguna razón se requiere incorporar un cambio a la estructura de la base de datos que implique la incorporación de una o más columnas, esto si lo podrá hacer el MEF y se comunicará a la CGR. Estos cambios deberán ser aplicados en las bases de datos de las instituciones que mantiene la CGR durante la transición, inmediatamente sean recibidos por el MEF.														
En los casos que por alguna razón se requiere incorporar un cambio a la estructura de la base de datos que implique la incorporación de una o más columnas, esto si lo podrá hacer el MEF y se comunicará a la CGR si tiene algún efecto en los otros módulos.														
En los casos que alguna mejora o cambio sea de obligatorio cumplimiento en todos los Ministerios, el MEF diseñará la solución y la analizará conjuntamente con la CGR, una vez revisado, el MEF implementará la solución en sus Ministerios y comunicará toda la información requerida para que la CGR implante en los módulos o componentes bajo su administración.														
Las pruebas del efecto que cause una modificación a los elementos sensibles en los módulos bajo la responsabilidad de la CGR, las realizará esa entidad, las pruebas de los efectos que cause una modificación a los módulos bajo la responsabilidad del MEF las realizará la CGR.														
La documentación técnica de los cambios realizados por la CGR será entregado al MEF en el formato establecido.														
Para efectos de mantener un seguimiento adecuado de los cambios realizados el MEF se compromete a mantener los estándares de modelamiento utilizados por la CGR. Si decide realizar mejoras, éstas deberán ser revisadas conjuntamente.														
Se regulará un ajuste a la replicación:														
El MEF solicitará la implementación de un cambio a la CGR, la solicitud de este cambio deberá venir acompañada de un documento en el que se incluya al menos: El objetivo, los componentes involucrados, los datos a replicar y la información de los resultados de las pruebas en el ambiente de pruebas de replicación del MEF. También incorporará el set de pruebas de esta replicación.														
La CGR analizará la solicitud, utilizará el set de pruebas remitido y algún criterio adicional que considere conveniente y probará en su propio ambiente de pruebas (CGR).														
Una vez validado, se incorporará en el ambiente de producción y la CGR, remitirá al MEF, las especificaciones (suscripción, publicación) que se deberían incorporar a las bases de datos del módulo administrado por el MEF y de ser necesario a su ambiente de pruebas.														
Se regulará ajustes a la seguridad:														
La CGR y el MEF elaborarán y aprobarán una política conjunta de seguridad y acceso al Siatpa y definirán los mecanismos de implementación y verificación. Hasta tanto se disponga de ese documento, se ceñirán a la política que maneja la CGR.														
Si el MEF requiere hacer cambios a los grupos de usuarios establecidos, solicitará a la CGR la implementación del cambio, proporcionando la información requerida (opciones, permisos, nombre del grupo y módulo).														
Se regulará recuperar y poner en operación la base de datos del módulo:														
a) requerirán el uso de los respaldos.														
b) su solución regulará un tiempo tan grande que puede afectar a otros componentes o módulos.														
Se procederá de la siguiente manera:														
El MEF comunicará inmediatamente a la CGR el problema.														
Se realizará un diagnóstico conjunto y se identificará la solución a aplicar, sin embargo de ello es responsabilidad del MEF:														
- Poner operativo el servidor														
- Restaurar la base de datos con el último respaldo disponible														

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO	MEF	CGR	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
Que los respaldos restaurados sean máximo de una hora antes de la presentación de la falla	✓	✓	✓	✓	✓	
Aplicar aquellos pasos que se han determinado deben ser ejecutados en los componentes bajo su responsabilidad	✓	✓	✓	✓	✓	
Asignar el recurso humano necesario para aplicar la solución en el menor tiempo posible	✓	✓	✓	✓	✓	
El proceso de implantación no funciona adecuadamente:						
Dado que la paralización del registro de la información de la institución afectaría negativamente la gestión financiera de la misma, es necesario establecer un mecanismo que asegure la posibilidad de recuperar la información en caso de fallas graves, cuya recuperación represente un alto costo en tiempo y recursos. Se mantendrá un registro paralelo de la información financiera de la institución, a través del SRPG y del sistema de contabilidad (Rahman).	✓					
Para determinar fallas graves, se implementará un mecanismo de evaluación que permita determinar si existe grandes diferencias o problemas en la información registrada en la entidad que involucre la necesidad de implementar el mecanismo de restauración de la información institucional desde lo registrado en el SRPG.	✓					
El procesamiento en paralelo se mantendrá hasta la firma del acta de implantación satisfactoria. Una vez eliminado este mecanismo no se tendrá opción a utilizarlo nuevamente en el futuro	✓					
Se requiere ajustar los componentes de la red:						
Dado que las instituciones contarán con dos canales de comunicación, uno administrado por la CGR y otro por el MEF, se configurarán los equipos de comunicaciones de la red del SIAFPA, de manera que se garantice la segregación del tráfico y en caso de fallas, la utilización automática de las distintas rutas conforme su disponibilidad. Dado que este esquema requiere la utilización de un componente común ubicado en cada institución (router institucional), este funcionará bajo las siguientes condiciones:	✓					
Los equipos actuales (routers institucionales) los administrará la CGR	✓					
Los nuevos equipos (routers institucionales) que se incorporan a la red, por parte del MEF, los administrará el MEF	✓					
Cada equipo de comunicaciones tendrá disponible la visualización de su configuración tanto para la CGR como para el MEF, es decir el administrador proveerá al otro de una clave solo de lectura	✓					
El mecanismo de monitoreo instalado en el equipo, enviará los mensajes de alerta acordados conjuntamente, tanto a la CGR como al MEF	✓					
Si se incorporan nuevos elementos de seguridad, éstos se implementarán en base a una política de seguridad aprobada conjuntamente entre la CGR y el MEF, que les garantiza el cumplir con sus responsabilidades	✓	✓				
El MEF y la CGR elaborarán y acordarán un estándar mínimo de servicio y tiempos de recuperación por fallas que debe ser cumplido por ambas entidades.	✓					
Para las instituciones que incorpore el MEF, éste deberá mantener el esquema de direccionamiento establecido para la red del SIAFPA, solo en los casos que la realidad institucional refleje un desarrollo interno en el tema de redes, el Ministerio analizará y acordará en conjunto con la institución, la mejor alternativa respecto al esquema de direccionamiento de la red.	✓					
Se requiere realizar un cambio a los elementos compartidos por el SRPG y el SIAFPA						
La responsabilidad del cambio será compartida tanto en su diseño como en implementación y pruebas y puesta en producción. Para ello la entidad que detecte la necesidad del cambio comunicará a la otra al respecto y se conformará una comisión interinstitucional que se responsabilizará de todo el proceso. Esta comisión basará su trabajo en un plan aprobado por ambos entes y que buscará ser lo más ágil posible de manera que ninguna de las dos entidades sufran retrasos en sus respectivos calendarios.						✓
Se requiere realizar cambios a la interfase con los otros sistemas						
Una vez definidos los permisos y accesos que requiera el funcionamiento de las interfaces, éstos se deberán mantener de manera continua por parte de ambas instituciones para garantizar el adecuado funcionamiento de dichas interfaces						✓

ACUERDO DE TRABAJO (CONTINUACIÓN)	ESTADO	FECHA	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
La responsabilidad del cambio será compartida tanto en su diseño como en su implementación y pruebas y puesta en producción. Para ello la entidad que detecta la necesidad del cambio comunicará a la otra al respecto y se conformará una comisión Interinstitucional que se responsabilizará de todo el proceso. Esta comisión basará su trabajo en un plan aprobado por ambos entes y que buscará ser lo más ágil posible de manera que ninguna de las dos entidades sufran retrasos en sus respectivos calendarios.						✓
Se relacione con el acceso y funcionalidad del subsistema de control fiscal en el SIAFPA						
El MEF garantizará que los usuarios del subsistema de control fiscal por defecto tengan el acceso completo a las tablas específicas de control fiscal y de lectura a todas las otras tablas del SIAFPA. Todas aquellas tablas que se agreguen deberán considerarse y acoplarse a este esquema.						✓
Para efectos del cumplimiento de su función de control, la CGR podrá requerir la realización de ajustes o mejoras al sistema que deberán ser implementados con prioridad por el MEF.						✓
Para efectos de mantener y disponer de información adicional de control y por razones de eficiencia, el MEF creará dentro de los servidores del SIAFPA una base de datos denominada CGR cuyo dueño será la Contraloría y por lo tanto tendrá su usuario y clave de administración. Dentro de esta base de datos la CGR podrá crear tablas que le permitirán registrar datos propios de su uso. Para minimizar el impacto que pueda tener el disponer de las dos bases de datos en dicho servidor, esta creación se hará en base a los parámetros que se pongan de acuerdo conjuntamente.						✓
Se presenten cambios al SIAFPA que puedan afectar la metodología de auditoría al SIAFPA						
La Contraloría dentro del cumplimiento de su función auditora diseñará mecanismos que puedan hacer más eficiente la conducción de las auditorías en las instituciones que disponen del SIAFPA. Algunos de estos mecanismos pueden ser automatizados y basados en la estructura de la información que se mantiene en el sistema. Sobre esa base, el MEF deberá entregar a la Contraloría una lista de todos los cambios que se realicen a estos elementos para efectos de que la CGR realice los ajustes a dichos mecanismos y herramientas. La lista de los elementos que requieren dicho tratamiento los remitirá y actualizará la CGR al MEF periódicamente.						✓
Se requiera realizar un cambio en el código reusable						
La Contraloría llevará el control centralizado del código reusable y su distribución sobre el que se basa el SIAFPA y otros sistemas utilizados por el Gobierno. En ese sentido, cualquier cambio que el MEF realice al código reusable deberá ser reportado a la Contraloría para que esta pueda oficializar dicho código y remitirlo a las entidades a quienes ha autorizado su uso.						✓
El MEF permitirá realizar a la CGR la comprobación del nivel de cambios que haya sufrido dicho código y para ello permitirá su acceso tanto al fuente como al compilado que esté en producción.						✓
El MEF se compromete a mantener, respetar y no eliminar las marcas o señales que se hayan incorporado a dicho código en donde se refleja la autoría del código por parte de la Contraloría.						✓
Se refiera al esquema de funcionamiento de la copia del consolidado						
La responsabilidad del mantenimiento de un componente de contingencia es del administrador del sistema, en cada una de las etapas. Sin embargo dada la necesidad que tiene cada entidad rectora como usuario de disponer de la información a la cual pueda tener acceso irrestricto, se ha definido la necesidad de que se mantenga un servidor copia del consolidado en el MEF durante las etapas uno a cinco. Cuando en la etapa seis, la administración del servidor consolidado pase al MEF definitivamente, este a su vez remitirá el mismo esquema mantenido con la CGR hasta en monto, es decir el MEF replicará los datos a un servidor mantenido por la CGR al cual esta tendrá acceso irrestricto.						✓
Se requiera utilizar el esquema de contingencia de la red mantenidas por las dos entidades						

ACUERDOS DE TRASPASO						
Los cambios o mejoras relacionados con procedimientos que regulan y controlan los movimientos de fondos y bienes públicos así como los relacionados con la normativa contable, que se consideren que puedan tener un impacto en más de un módulo en el sistema deberán ser analizados conjuntamente entre la CGR y el MEF y se debe elaborar una propuesta de solución conjunta que represente la mejor alternativa en costos, tiempos y esfuerzo requerido.	✓					
Las reformas o modificaciones en aspectos normativos del registro contable del Siafpa que sean de estricto cumplimiento para las Instituciones, serán emitidas por la CGR y deberán ser implementadas en el Siafpa por el MEF.	✓					
La fecha de la puesta en vigencia de la reforma o modificación, se debe realizar de forma coordinada entre el MEF y la CGR, de modo que se afecte lo menos posible a los usuarios, se garantice el cumplimiento de las funciones establecidas en la norma y se facilite la ejecución de las actividades de revisión y control por parte de la CGR.	✓					
Respecto a las modificaciones a las contabilizaciones a ser incorporadas en el sistema que se deban a la normativa particular de las entidades, el MEF presentará a la CGR para su revisión y aprobación, la propuesta de contabilización en la que incorporará al menos los datos relativos al módulo, nombre o descripción de la transacción, momentos de afectación, cuentas contables (a 3 dígitos) involucradas e identificación del tipo de transacción y su relación con los otros módulos.	✓					
La CGR revisará, de ser necesario realizará ajustes y aprobará la contabilización sugerida, antes de la implementación de la solución en el sistema, que será efectuada por el MEF.	✓					
Durante la primera etapa las nuevas transacciones de ministerios estarán habilitadas solamente para las instituciones que implante el MEF, quien al final de la etapa, se asegurará de habilitar las nuevas transacciones también a las entidades que estaban administradas	✓					
Se requiere participación relacionada con el Siafpa, dentro de las funciones normales determinadas por la normativa vigente para los entes rectoras:						
(Válido para el MEF y la CGR) Para la atención de cualquier solicitud que tenga relación con el componente que está administrando, se procederá de acuerdo con los canales regulares establecidos, procurando que su atención sea lo más expedita posible y que los usuarios del sistema se vean lo menos afectados.	✓					
Acuerdos para las etapas II hasta la VI						
Dado que actualmente existen algunas funciones relacionadas con la administración financiera actualmente incorporadas al Siafpa que son compartidas por la CGR y el MEF, y las mismas son ejecutadas de esa manera, ya sea amparadas por las normas y leyes vigentes o por acuerdos establecidos previamente entre las dos entidades, se establece que el proceso de traspaso del Siafpa al MEF no afectará dicho funcionamiento, por lo tanto todos se deberán respetar todas las funciones hasta ahora establecidas así como los accesos al sistema para el cumplimiento de esas funciones por parte de ambas entidades.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
De igual manera si por efectos de otros acuerdos que se establezcan entre las dos entidades que estén relacionadas con el Siafpa, que definan formas diferentes de participación por parte de los funcionarios de alguna de las dos entidades, estas nuevas formas serán considerados nuevos requerimientos, a los que la administración del Siafpa deberá atender con prioridad. Estos cambios deberán ajustarse a las condiciones nuevas acordadas y podrán incluir desde variación en los niveles de acceso o cambios a la aplicación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓

POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 140
(De 30 de julio de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, YIN GUANG WEI WANG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.15189 del 18 de septiembre de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-71222.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario V. Candanedo A .
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.61 del 18 de febrero de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YIN GUANG WEI WANG
NAC: CHINA
CED: E-8-71222

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YIN GUANG WEI WANG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 144
(De 8 de agosto de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA TERESA ESPARZA ULLOA, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Coclè, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No.5695 del 27 de agosto de 1997.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-77458.
- d) Certificación del Historial Polícivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el extranjero, inscrito en el Tomo 11, Asiento 186, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Abdiel Aquile Guevara Stanziola y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 98, Asiento 956 de la Provincia de Coclè, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Martha E. Villa de C.

- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.285 del 22 de agosto de 1999, expedida por el Tribunal Electoral. JULIO
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980 .

REF: MARIA TERESA ESPARZA ULLOA
NAC: MEXICANA
CED: E-8-77458

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA TERESA ESPARZA ULLOA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 145
(De 8 de agosto de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, WANDA GISBERT GIMENEZ , con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimoquinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.2790 del 3 de junio de 1996.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-74399.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 920, Asiento 1053, de la Provincia de Panamá, a favor de la menor Lucía de Los Angeles Laurencena Gisbert.
- f) Certificación, inscrito en el Tomo 19, Asiento 358 de la Provincia de Panamá, a favor de Diego Hernán Laurencena Roganti, donde se comprueba que obtuvo Carta de Naturaleza.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Oscar A. Castillo.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.178 del 17 de agosto de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WANDA GISBERT GIMENEZ

NAC: ARGENTINA

CED: E-8-74399

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WANDA GISBERT GIMENEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 146
(De 8 de agosto de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, JORGE ALEXIS ANDRADE SOLORZANO, con nacionalidad ECUATORIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1793 del 30 de junio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-46454.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rafael García .
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.055 del 13 de marzo del 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JORGE ALEXIS ANDRADE SOLORZANO
NAC: ECUATORIANA
CED: E-8-46454

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JORGE ALEXIS ANDRADE SOLORZANO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado "SUPER CENTRO FRANCISCO", ubicado en la Vía Panamericana, ciudad de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, amparado con el Registro Comercial 2426, del 16 de marzo de 2000, expedida por la Dirección Provincial del MICI, de Coclé, a **TERESA TSANG ZHANG**, con cédula de identidad personal 8763-668, quien es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Kam Chung
Tsang Jau
PE- 9-1326
L-475-766-02
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo

que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he adquirido el establecimiento denominado "ABARROTERIA Y BODEGA BIENVENIDO", ubicado en la Barriada Crespo Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, de propiedad del señor **MARIO HOI KION LIN CHAN**, con cédula de identidad personal PE-8-2583, por medio de la Escritura Pública 2301, expedida en la Notaría Duodécima del 11 de abril de 2001.

Fdo. Man Kon
Lam Law
Céd. PE-9-1629
L-475-766-10
Segunda publicación

AVISO
Yo, **CELINDA BARTUANO DE SOTO** mujer panameña mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-147-638, y con residencia en Bda. San gerardo

Mayela, calle San José, casa N° 158, solicito cancelar la licencia comercial tipo "B" con registro N° 8-41197, concedida mediante resolución N° 539, de 8 de febrero de 1991, dedicada a la venta de artículos de tocador, zapatos, prendas de vestir en general y novedades denominada "INVERSIONES CELINDA" ubicada en San Gerardo Mayela, calle San José, casa N° 158 corregimiento de Parque Lefevre. Panamá, 28 de agosto de 2001.

Celinda Bartuano
de Soto
8-147-638
L-475-793-83
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5139 de 27 de julio de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

Escritura Pública en la Ficha: 183134 Documento: 260080 de 10 de agosto de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **ABACO ASSETS CORP.** Panamá, 20 de agosto de 2001.
L-475-707-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4483 de 3 de julio de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 248679 Documento: 248276 de 6 de julio de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **BRODEKIN INTERNATIONAL INC.** Panamá, 9 de julio

de 2001.
L-475-707-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,998 de 13 de junio de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 311063 Documento: 245397 de 28 de junio de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **BURRAY ARLEY AND ASSOCIATES.** Panamá, 3 de julio de 2001.
L-475-707-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3346 de 16 de mayo de 2001 extendida

ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 172150 Documento: 245008 de junio de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **DEVON GROUP CORP.** Panamá, 29 de junio de 2001.
L-475-707-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,613 de 24 de mayo de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 120173 Documento: 242931 de 21 de junio de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **"DURATEN OVERSEAS INC."** Panamá, 26 de junio

de 2001.
L-475-707-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,293 de 15 de mayo de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 197967 Documento: 240547 de 13 de junio de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **FEDERAL DYNAMICS INC.** Panamá, 15 de junio de 2001.
L-475-707-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,996 de 13 de junio de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

Escritura Pública en la Ficha: 317924 Documento: 245410 de 28 de junio de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **"FERTY INVEST CORP."** Panamá, 3 de junio de 2001.
L-475-707-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4482 de 3 de julio de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 192362 Documento: 259454 de 9 de agosto de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **FREGAL GROUP INC.** Panamá, 10 de agosto de 2001.
L-475-707-53

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,997 de 13 de julio de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 300120 Documento: 243079 de 21 de junio de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **"HANNYS INVESTMENTS INC."** Panamá, 26 de junio de 2001.
L-475-707-79
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3920 de 11 de junio de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 140822 Documento:

247283 de 4 de julio de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **"HUMBER ENTERPRISES INC."** Panamá, 20 de agosto de 2001.
L-475-707-79
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 10100 de 3 de agosto de 2001 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 319339 Documento: 260420 de 13 de agosto de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **"J.A. CASTILLO (FERRO) S.A."** Panamá, 20 de agosto de 2001.
L-475-707-79
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 319-2001
El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

Provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **CLEMENTE**

SERRACIN GONZALEZ, vecino del Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal N° 4-62-488, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1905-99, según plano aprobado N° 406-10-16714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 9355.74, ubicada en la localidad de Cola, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mario Oscar De León, Susana Serracín.
SUR: Camino.
ESTE: Clemente Serracín.
OESTE: Susana Serracín.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los

30 días del mes de mayo de 2001.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORLAES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-473-237-82
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 5
 PANAMA OESTE
 EDICTO N° 119-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **J O S E F A CAMPODONICO DE MARQUEZ**, vecino (a) de Calle Venezuela, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-12-490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-021-2000, según plano aprobado N° 804-02-15110, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 863.72 M2.,

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Lajita, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Fredeslinda Montenegro Quintero, Nikos Café.

SUR: Josefa Campodónico de Márquez.

ESTE: Josefa Camponónico de Márquez.

OESTE: Melquiades Riega, calle de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira a los 23 días del mes de mayo de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario

Sustanciador a.i.
 L-474-322-48
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION N° 2
 VERAGUAS

EDICTO N° 160-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **DIOCESIS DE SANTIAGO** -

OSCAR MARIO BROWN JIMENEZ (R.L.), vecino de

Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal 8-87-754, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0058, la

adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicado en San José, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, de esta Provincia que se describe a continuación:

PARCELA N° 1: Demarcada en el plano N° 908-05-11086 con una superficie de 1 Has + 6863.75.

NORTE: Carretera de asfalto a Santa Fe a Santiago, área de uso comunal.

SUR: Servidumbre de 3.00 ms. de ancho a otros lotes, Macario Aizprúa.

ESTE: Carretera de

asfalto a Santa Fe a Santiago.

O E S T E : Servidumbre de 3.00 mts. de ancho a otros lotes, área de uso comunal.

PARCELA N° 2: Demarcada en el plano N° 908-05-11086 con una superficie de 1 Has + 4047.77.

NORTE: Camino de tosca de 12.00 mts. de ancho a El Peñón, Sacarías Rodríguez y Enriqueta Pinto.

SUR: José De La Rosa Rodríguez M.

ESTE: Evangelisto Pinto, camino real de 5.00 mts. de ancho.

OESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de ancho a Santa Fe a Santiago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago a los 18 días del mes de junio de 2001.

LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-475-833-58
 Unica Publicación